

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, la solicitud visible a PDF 118 y que fuera allegada al plenario por al apoderado judicial de la parte ejecutante. Agosto 24 de 2023 Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: JORGE WILLIAM CUESTA
Demandado: AMERICA CUESTA MEJIA Y OTROS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00
Auto: 1333**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión dentro del presente proceso, este despacho recordará que mediante auto 1009 de fecha 18 de julio de 2023, procedió a requerir a la parte ejecutante para que por medio de su vocero judicial **PROCEDIERA A VERIFICAR LA NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO - AUTO 1927 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019, A LOS EJECUTADOS AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA GOMEZ, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA.**

Mediante escrito visible a PDF 118 carpeta de memoriales, el apoderado judicial de la parte demandante señaló al despacho que las ejecutadas AMERICA CUESTA MEJIA, Y LUZ ORIET CUESTA MEJIA otorgaron poder al profesional del derecho JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO, mismo que es observable a PDF 117 del dossier , por lo que bajo su consideración afirma que en el sub judice se debe decretar la notificación de dichas ejecutadas bajo la egida del Artículo 301 del Código General del Proceso, de un lado porque afirma las demandadas ya conocen el presente proceso y de otro porque constituyeron apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Analizado el pedimento del apoderado de la parte demandante, sin tardanza se dirá que el mismo no detenta bien andanza para ser cobijado con despacho favorable ello en virtud a que dentro

del sumario no yace manifestación por parte de las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, Y LUZ ORIET CUESTA MEJIA** en el sentido de que conozcan el presente proceso, y de otro porque el poder especial por ellas otorgado al profesional del derecho **JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO**, mismo que es observable a PDF 117 del dossier, y del cual se infiere que si bien está dirigido a este despacho y en él está impreso el número de radicado del presente proceso ejecutivo, no fue conferido con la finalidad de que dicho vocero judicial las represente al interior de esta contienda judicial, sino para que dicho letrado del derecho adelantara coadyuvara una solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dinero que las poderdantes consideran les asiste al interior de la Sucesión de la interfecta NURY CUESTA ANGEL, y cuyo proceso sucesoral se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de rio sucio Caldas, por lo anterior se tiene que las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA Y LUZ ORIET CUESTA MEJIA**, no han constituido apoderado judicial que las represente al interior en la presente causa ejecutiva.

Secuela de lo anterior se dirá por el despacho, que dentro del presente caso, y respecto de las ejecutadas en mientes, no se ha tipificado ninguna de las circunstancias factico jurídicas estipuladas en el Artículo 301 del CGP que permitan materializar y decretar la notificación de las mismas por conducta concluyente; por lo que tal como se indicó en los albores de esta providencia, la solicitud de la parte demandante no cuenta con asidero legal para su despacho favorable y a si se decide.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD, de tener al interior del presente proceso ejecutivo, por notificadas conforme al Artículo 301 del CGP a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA Y LUZ ORIET CUESTA MEJIA**, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: A fin de poder disponer la continuación del proceso en procura del agotamiento de la instancia se requiere a la parte ejecutante para que por medio de su vocero judicial PROCEDA A VERIFICAR LA NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO - auto 1927 de 11 de diciembre de 2019, a **los demás co-ejecutados AMERICA CUESTA MEJIA , OLGA ENSUEÑO CUESTA GOMEZ , LUZ ORIETT CUESTA MEJIA,** allanándose, a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 291 y S.S del Estatuto General Procesal, o bien mediante el uso de tecnologías informáticas y de la comunicación conforme a lo regulado en el Art. 8 de la ley 2213 de Junio de 2022, según lo prefiera

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **25 DE AGOSTO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f4e2e34ea0b3bda64efbf7e9b38d1468460e0f28a07027be1da0eee4a380dd**
Documento generado en 24/08/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>